

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARIA DE GOBERNACIÓN, QUE HAGA LLEGAR AL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LIC. ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, LA PETICIÓN DE QUE SE NOMBRE COMO TITULAR DEL CONAPRED A UNA MUJER INDÍGENA.

Quienes suscriben las diputadas María Wendy Briceño Zuloaga, presidenta de la Comisión de Igualdad de Género; Irma Juan Carlos, presidenta de la Comisión de Pueblos Indígenas; Rocío del Pilar Villarauz Martínez, Clementina Marta Dekker Gómez, Katia Alejandra Castillo Lozano, Olga Patricia Sosa Ruíz, Ximena Puente de la Mora, Dionicia Vázquez García, Cynthia Iliana López Castro y Laura Martínez Gonzáles, integrantes de la Comisión de Igualdad de Género y todas ellas asimismo integrantes de la LXIV Legislatura, con fundamento en los artículos 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 122 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y 58 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someten a consideración del pleno de esta soberanía la presente proposición **con carácter de urgente u obvia resolución** con punto de acuerdo, bajo las siguientes

Consideraciones

La discriminación es un fenómeno social que vulnera la dignidad, los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas. Esta se genera en los usos y las prácticas sociales entre las personas y con las autoridades.

Discriminar significa seleccionar excluyendo; esto es, dar un trato de inferioridad a personas o a grupos, a causa de su origen étnico o nacional, religión, edad, género, opiniones, preferencias políticas y sexuales, condiciones de salud, discapacidades, estado civil u otra causa. Cabe señalar que estas causas constituyen los criterios prohibidos de discriminación. Se discrimina cuando, con base en alguna distinción injustificada y arbitraria relacionada con las características de una persona o su pertenencia a algún grupo específico, se realizan actos o conductas que niegan a las personas la igualdad de trato, produciéndoles un daño que puede traducirse en la anulación o restricción del goce de sus derechos humanos.¹

En México en el año 2017 se implementó la Encuesta Nacional sobre Discriminación (ENADIS), realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) en coordinación con Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED) y en sociedad con la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) y el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT), cuyo objetivo fue identificar las experiencias de discriminación en distintos ámbitos de la vida social, así como la discriminación y

¹ "La discriminación y el derecho a la no discriminación" Comisión Nacional de Derechos Humanos, México, 2012.

desigualdad que enfrentan la población indígena, con discapacidad, diversidad religiosa, niñas y niños, mujeres, personas mayores, adolescentes y jóvenes.

De acuerdo a los resultados obtenidos se destaca que, el 40.3% de la población indígena declaró que se le discriminó debido a su condición de persona indígena; el 58.3% de las personas con discapacidad, a causa de su condición de discapacidad y de las personas de la diversidad religiosa, el 41.7% señaló que fue por sus creencias religiosas.²

En ese sentido, de acuerdo con la Encuesta Intercensal 2015, la población indígena asciende a 12 millones 25 mil 947 personas y constituye 10.1% de la población total. Históricamente, este grupo poblacional ha vivido en condiciones de carencias sociales y económicas, un indicador de ello es que 69.5% de la población indígena (8.4 millones de personas) está en situación de pobreza y 27.9% en pobreza extrema (3.4 millones de personas).

En México, según datos de la Encuesta Intercensal 2015 realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, 7.2 millones de mexicanas y mexicanos hablan una lengua indígena y casi 25.7 millones (21.5% de la población nacional) se identifican como indígenas. Las comunidades que estas personas forman enfrentan una situación de discriminación estructural. En principio, han sido históricamente relegadas en ámbitos tan diversos como la salud, la educación, la justicia y el empleo. Los estereotipos que asocian a las comunidades indígenas con la pobreza o con falta de disposición y capacidad para trabajar han reforzado esta exclusión, tanto en lo público como en lo privado.³

Marco Normativo sobre el Derecho Humano a la Igualdad

El Estado Mexicano tiene la obligación de respetar el Derecho a la Igualdad, ya que forma parte de Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos, los cuales garantizan el acceso a los mismo en condiciones de Igualdad y no Discriminación.

La prohibición de la discriminación es un aspecto fundamental de los derechos humanos, presente en todos los tratados internacionales generales de la materia, tanto en el ámbito universal de protección de los derechos humanos (Sistema de Naciones Unidas) como en los ámbitos regionales (africano, americano y europeo).

Las convenciones generales del sistema de Naciones Unidas que contienen cláusulas de no discriminación respecto de los derechos consagrados en sus textos son la Declaración Universal de Derechos Humanos (artículo 2o.); el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo 2.1), y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (artículo 2.2). Estos instrumentos reconocen los derechos de todas las personas “sin distinción alguna de raza, color,

²Instituto Nacional de Estadística y Geografía “COMUNICADO DE PRENSA NÚM. 346/18” México, 6 de agosto de 2018.

³ “Pueblos Indígenas” Ficha Temática, Comisión Nacional para Prevenir la Discriminación.

sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social”.

En el marco del Sistema Universal se han adoptado algunas convenciones con el fin de proteger a grupos específicos contra la discriminación:

- Convención para Prevenir y Sancionar el Crimen de Genocidio (1948).
- Convenio Número 111 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) Relativo a la Discriminación en Materia de Empleo y Ocupación (1960).
- Convención de la Organización de Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) Relativa a la Lucha contra la Discriminación en la Esfera de la Enseñanza (1962).
- Convención Internacional para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (1966).
- Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo de Apartheid (1973).
- Convención Internacional para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (1979).

En el marco del Sistema Interamericano de Protección a los Derechos Humanos contienen cláusulas de no discriminación la Declaración Americana sobre Derechos y Deberes del Hombre (artículo 2o.), la Convención Americana sobre Derechos Humanos (artículos 1.1 y 24) y el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (artículo 3o. del Protocolo de San Salvador).

En este sistema también se han adoptado algunos tratados dirigidos a proteger a determinadas personas de la discriminación:

- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará, de 1990).
 - Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad (1999).
- El convenio Numero 111 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por México en fecha 11 de septiembre de 1961.

Cabe señalar que los motivos prohibidos de discriminación no son exhaustivos y, por tanto, al incluirse en las cláusulas de no discriminación los términos “cualquier otra índole” y “cualquier otra condición social” se prevé la posibilidad de prohibir otras causas de discriminación no señaladas expresamente en los instrumentos.⁴

En ese sentido, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en el último párrafo del artículo 1° la prohibición a “toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el

⁴ “La discriminación y el derecho a la no discriminación” Comisión Nacional de Derechos Humanos, México, 2012.

estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.”

Asimismo, el artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, regula la “composición pluricultural de la Nación Mexicana sustentada en los pueblos originarios indígenas, señalando que ”La Federación, las entidades federativas y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.”

La Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación reglamentaria del quinto párrafo del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 11 de junio de 2003 y es la encargada de desarrollar normativamente el principio de no discriminación y establece como su objeto la prevención y eliminación de todas las formas de discriminación ejercidas contra cualquier persona, así como la promoción de la igualdad de oportunidades y de trato.

Es importante señalar la ley mencionada en el párrafo inmediato que antecede establece en su artículo 16, la creación del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación como un organismo descentralizado sectorizado a la Secretaría de Gobernación, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

El objeto del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación es:

“I. Contribuir al desarrollo cultural, social y democrático del país; II. Llevar a cabo, las acciones conducentes para prevenir y eliminar la discriminación; III. Formular y promover políticas públicas para la igualdad de oportunidades y de trato a favor de las personas que se encuentren en territorio nacional, y IV. Coordinar las acciones de las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo Federal, en materia de prevención y eliminación de la discriminación.”⁵

La titularidad del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación.

En fecha 28 de junio de 2020, la titular del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED) la Mtra. Mónica Maccise Duayhe, presentó a la Secretaría de Gobernación su “renuncia personal y voluntaria”, para dejar la titularidad del Consejo. En ese sentido Oficialmente la Secretaría de Gobernación, emitió un comunicado en donde señala que la Mtra. Mónica Maccise Duayhe presentó su renuncia.

Asimismo, en fecha 19 de junio de 2020, el titular del Poder Ejecutivo Federal, el Licenciado Andrés Manuel López Obrador, se pronunció a favor de que la titularidad

⁵ Artículo 17 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED), sea ocupada por una mujer indígena.

La Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, establece en su artículo 26, establece que la persona que ocupe la presidencia del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación será designada por la persona titular del Poder Ejecutivo Federal.

Asimismo, establece los requisitos para ocupar la presidencia del Consejo, siendo los siguientes:

I. Contar con título profesional;

II. Haberse desempeñado destacadamente en actividades profesionales, sociales, de servicio público o académicas, relacionadas con la materia de esta Ley, y

III. No haberse desempeñado como secretario/a de Estado, procurador/a General de la República, gobernador/a, jefe/a del gobierno, senador/a, diputado/a federal o local, o dirigente de un partido o asociación política durante los dos años previos al día de su nombramiento.⁶

En ese sentido y ante la necesidad de que una persona con el perfil adecuado ocupe la presidencia del Consejo para Prevenir la Discriminación, la Comisión de Igualdad de Género de la Cámara de Diputados se ha reunido con diversas mujeres que han expresado su interés en ocupar la titularidad del CONAPRED, por lo que hemos conocido sus intereses, sus perfiles y sus propuestas para dar continuidad al importante trabajo que ha realizado esta Consejo.

En ese sentido, el pasado 2 de julio de 2020 sostuvimos la “Reunión a distancia con el Frente Plural de Mujeres Indígenas por la titularidad del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación” que está integrado por diferentes agrupaciones de la sociedad civil. Durante dicha reunión las diputadas integrantes de esta Comisión tomamos diversos acuerdos con el referido Frente Plural, entre ellos suscribir una proposición con punto de acuerdo exhortando respetuosamente al Ejecutivo Federal a tener en consideración el perfil de una mujer indígena para ocupar la titularidad del CONAPRED. Esto, al estimar que dicho perfil es apto y ante la necesidad de contar con mujeres indígenas en espacios de toma de decisión.

Conocemos el interés de diversas mujeres con perfiles en ocupar esta posición, por lo que, como hemos señalado, se han abierto los espacios de interlocución desde la Comisión de Igualdad de Género, desde donde valoramos sus esfuerzos por representar la lucha en contra de la discriminación, por lo que expresamos nuestro reconocimiento a todas. Por ello, llamamos a valorar de manera amplia los perfiles de las candidatas y a dar prioridad a aquellas representan a grupos que históricamente han sido discriminados.

⁶ Artículo 27 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

Destacamos que el trabajo para erradicar la discriminación no termina con la titularidad del CONAPRED, es por eso que necesitamos contar con todos los perfiles posibles uniendo esfuerzos en este arduo camino por la igualdad participando en los diversos espacios de función pública y representación popular, por lo que unir esfuerzos es imprescindible.

Al respecto, las diputadas que suscribimos este punto de acuerdo, consideramos pertinente la propuesta realizada por el titular del Ejecutivo, en el sentido de que una mujer indígena sería un perfil adecuado para estar al frente del CONAPRED.

Es de nuestro conocimiento que la persona que ocupe la presidencia del CONAPRED será designada por el titular del Poder Ejecutivo Federal. En este sentido, consideramos pertinente solicitar a la Secretaria de Gobernación que haga llegar al Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Lic. Andrés Manuel López Obrador, el respaldo a su propuesta de que se nombre como titular del CONAPRED a una mujer indígena.

Igualmente, dada la relevancia de dicho Consejo, consideramos necesario que el mismo vuelva a contar con titular a la brevedad, aunado a que debido al interés que existe en torno a su dirección, el proceso de su designación debe ser transparente y teniendo en cuenta las diversas propuestas que han surgido desde la sociedad civil.

Por todo lo anterior sometemos a consideración de esta Honorable Soberanía la siguiente Proposición con

PUNTO DE ACUERDO

Primero. La Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión Exhorta Respetuosamente a la Secretaria de Gobernación, que haga llegar al Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Lic. Andrés Manuel López Obrador, la petición de que se nombre como titular del CONAPRED a una mujer indígena.

Segundo. La Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión Exhorta Respetuosamente a la Secretaria de Gobernación, que solicite al Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Lic. Andrés Manuel López Obrador, que el nombramiento de la persona titular del CONAPRED se realice de manera expedita, con transparencia y considerando las propuestas realizadas por la sociedad civil.

ATENTAMENTE


María Wendy Briceno Zuloaga

Presidenta